



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

**"PROBLEMAS FISCALES. TRATAMIENTO FISCAL DE LAS
PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES"**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

GABRIEL ANGEL CASTAÑEDA

ASESOR: C.P. EDUARDO SOLARES UGALDE

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO

2000

282251



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZADA
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales.-Tratamiento Fiscal de las Personas Físicas del Regimen de Pequeños Contribuyentes.

que presenta el pasante: Gabriel Angel Castañeda,
con número de cuenta: 9010240-6 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 28 de junio de 2000

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>2</u>	<u>C.P.Eduardo Solares Ugalde</u>	
<u>3</u>	<u>L.C.Benito Rivera Rodriguez</u>	
<u>4</u>	<u>C.P.C.Francisco Astorga y Carreón</u>	

AGRADECIMIENTO

A la UNAM:

Cuyo propósito es integrar al servicio del país y de la humanidad a sus egresados, de acuerdo con un sentido ético de servicio, superando constantemente cualquier reto e interés individual.

A la FESC:

Donde recibí todo un cúmulo de conocimientos, que me han servido para superarme como persona y a la vez poner muy en alto el nombre de nuestra máxima casa de estudios, recordando siempre nuestro lema " Por mi raza hablará el espíritu "; mi espíritu de egresado de la UNAM y de la FES Cuautitlán.

A los profesores:

Por compartir sus conocimientos, experiencias y consejos que nos son útiles en el ámbito laboral y personal, así como inculcar en cada uno de nosotros la participación en grupo con lo cual resulta más agradable el trabajo y desarrollo profesional.

A mis padres, esposa e hijo:

Como un testimonio de mi infinito aprecio y agradecimiento, por toda una vida de esfuerzos, cariño, comprensión y sacrificios que me brindan incondicionalmente y cuando más lo necesite, deseando de todo corazón que mi triunfo profesional lo sientan como suyo.

A mis hermanos y a todas aquellas personas que en forma directa o indirecta contribuyeron para que esta obra se haya elaborado.

ÍNDICE

	Página
Índice.	4
Introducción.	5
Abreviaturas.	7
Capítulo 1. Antecedentes:	8
1.1 Sujetos obligados a contribuir.	8
1.2 Clasificación y definición de las contribuciones.	9
1.3 Definición de personas físicas.	11
1.4 Clasificación de las personas físicas por sus ingresos.	11
1.5 Orígenes del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	16
Capítulo 2. Características del Régimen de Pequeños Contribuyentes:	18
2.1 Requisitos para inscribirse.	18
2.2 Obligaciones.	20
2.3 Pago del ISR, de los contribuyentes que ya no reúnen los requisitos para tributar bajo este régimen.	32
2.4 Ventajas y desventajas que ofrece.	34
Capítulo 3. Marco legal del Pequeño Contribuyente:	37
3.1 Impuesto Sobre la Renta.	37
3.2 Impuesto al Valor Agregado.	38
3.3 Impuesto al Activo.	41
3.4 Formas de pago.	42
3.5 Reformas fiscales.	43
3.6 Operaciones que pueden juzgarse como defraudación.	48
Capítulo 4. CASO PRÁCTICO	52
Conclusión	58
Bibliografía	60

INTRODUCCIÓN

El propósito de este documento es presentar una alternativa de régimen fiscal para las personas físicas que puedan y deseen registrarse bajo la modalidad de Pequeños Contribuyentes, ya que todo contribuyente busca la mejor opción para evitar un desequilibrio económico en sus recursos.

En el primer capítulo denominado "Antecedentes", se exponen los aspectos que se consideran más representativos, relativos a los sujetos obligados a contribuir, las clasificaciones y definiciones de las contribuciones y de las personas físicas, así como, una breve reseña de los orígenes de los pequeños contribuyentes.

El capítulo segundo abarcará las características del Régimen de Pequeños Contribuyentes entre las que encontramos los requisitos para inscribirse, obligaciones, ventajas y desventajas que ofrece las leyes fiscales; y el pago del ISR que presentarían aquellos contribuyentes que ya no reúnen los requisitos para seguir tributando bajo este régimen.

En el capítulo tres mencionaremos el marco legal fiscal aplicable al Pequeño Contribuyente correspondiente a la metodología que se

emplea para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo y sus periodos de pago; las reformas y resoluciones misceláneas que ha sufrido este régimen; por último el punto mas critico en cualquier régimen, es decir, aquellas operaciones que la autoridad competente puede juzgar como defraudación fiscal.

En el último capítulo se elaborará un caso práctico relacionado con la metodología para el llenado de la declaración trimestral definitiva, haciendo referencia en el cuadro respectivo de la forma fiscal 1-D, anexando un cuadro comparativo de los montos a pagar de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, de los regímenes de Pequeños Contribuyentes, General de Ley y Simplificado, donde se reflejará mas claramente la ventaja del pequeño contribuyente sobre los demás, en el aspecto de ahorro económico.

ABREVIATURAS

LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
IA	Impuesto al Activo.
REPECOS	Régimen de Pequeños Contribuyentes.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
ALR	Administración Local de Recaudación.
SMG	Salario Mínimo General.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES

1.1 SUJETOS OBLIGADOS A CONTRIBUIR.

El Estado fundamenta en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de contribuir para el gasto público el cual menciona:

Capítulo II

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos.

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Para efectos de lo anterior es considerado residente en México aquel sujeto respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan.

Los extranjeros también están obligados a contribuir cuando:

- Tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- Respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

Lo anterior será aplicable sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.

1.2 CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

El artículo anterior menciona el concepto de contribuir, para lo cual el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 clasifica y define a las contribuciones como sigue:

IMPUESTOS:

Son contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o derecho prevista por la misma.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:

Son contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social o a las personas que se benefician por estos servicios proporcionados por el mismo Estado.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

Son contribuciones a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

DERECHOS:

Son contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

De las contribuciones antes mencionadas nos enfocaremos al rubro de impuestos y en especial el ISR, IVA e IA establecidos para el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

1.3 DEFINICIÓN DE PERSONAS FÍSICAS.

Entenderemos por persona física a:

Todo aquel individuo que en uso de sus facultades físicas y mentales tiene la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones.

Para lo cual sus derechos los ejercerá a través de la realización de un trabajo digno y las obligaciones serán contraídas por la de contribuir para el gasto público así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que resida.

1.4 CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR SUS INGRESOS.

Derivado de la gran variedad de actividades económicas a las que se dedican las personas físicas es importante clasificarlas a fin de agruparlas en un entorno, considerando para ello como referencia la fuente de los ingresos que perciben, obteniendo así la siguiente clasificación, de conformidad con el título IV de las personas físicas de la LISR:

- **De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado:**

Estos ingresos son los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

- **De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente:**

Son las remuneraciones que derivan de servicios cuyos ingresos no están considerados en el párrafo anterior, recalcando que es un servicio personal independiente de la empresa, donde se preste el servicio.

- **De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles:**

Son los ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, por los rendimientos de certificados de participación

inmobiliaria no amortizables, así como la ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad.

- **De los ingresos por enajenación de bienes:**

Son aquellos ingresos obtenidos por la transmisión de propiedad, por las adjudicaciones, por la aportación a una sociedad o asociación, las realizadas a través del arrendamiento financiero y del fideicomiso, por la transmisión de dominio de un bien tangible o de derechos de crédito y por la expropiación de bienes.

- **De los ingresos por adquisición de bienes:**

Se consideran aquellos derivados de la donación, de los tesoreros, de la adquisición por prescripción, cuando el valor del avalúo exceda mas del 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, por las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles que, de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce, queden a beneficio del propietario.

- **De los ingresos por actividades empresariales:**

Estas personas físicas se dividen en:

c

A. Del régimen general a las actividades empresariales:

Se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

B. Del régimen simplificado a las actividades empresariales:

Son aquellas personas físicas que se dedican a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, o silvícolas, así como al autotransporte de carga y pasajeros.

C. Del régimen de pequeños contribuyentes:

Son personas físicas que obtuvieron ingresos propios de su actividad empresarial e intereses obtenidos y no excedieron de \$2'986,618.00 en el año de calendario anterior.

(Cantidad vigente a partir de enero 1 de 2000, según anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1999).

- **De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales:**

Son los ingresos por las ganancias distribuidas por personas morales, las participaciones en la utilidad que se pagan a favor de obligacionistas, por la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor, los préstamos a socios y la utilidad fiscal determinada por la autoridad.

- **De los ingresos por intereses:**

Se consideran ingresos por intereses los provenientes de toda clase de bonos u obligaciones, así como los percibidos de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito o sociedades financieras.

- **De los ingresos por obtención de premios:**

Son aquellos derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

- **De los demás ingresos que obtengan las personas físicas:**

Son ingresos las deudas perdonadas, las inversiones hechas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento

permanente en el país, la explotación de concesiones o permisos, por los contratos y participaciones en la explotación del subsuelo, los intereses moratorios e indemnizaciones por perjuicios, entre otros.

1.5 ORÍGENES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

De conformidad con las reformas fiscales para 1998, el marco normativo de las personas físicas tiene importantes modificaciones porque unifican y simplifican los regímenes que hasta 1997 se venían aplicando a aquellos contribuyentes de baja capacidad económica, desapareciendo el Régimen de Contribuyentes Menores (artículo 115 de la LISR) y con él sus obligaciones; el Régimen Simplificado se limita para personas físicas dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, transporte y algunos artesanos; y modifican el Artículo 119-M de la LISR donde tributaban aquellas personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios al público en general los cuales no expedían comprobantes que reunieran todos los requisitos fiscales.

El Artículo 119-M de la LISR tuvo una de las más importantes modificaciones y ampliaciones, ya que se convierte en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, la sección del Régimen de Pequeños Contribuyentes, donde incluyen a todos aquellos contribuyentes que venían tributando en los supuestos del párrafo anterior.

CAPÍTULO 2

CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2.1 REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE.

Los requisitos necesarios para inscribirse a este régimen se encuentran contemplados en el artículo 119-M de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), los cuales son:

1. Ser persona física que haya obtenido ingresos por actividades empresariales, incluyendo los intereses obtenidos, los cuales en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2'986,618.00 Esta cantidad se encuentra vigente desde el mes de enero de 2000, por lo que de conformidad con el artículo 7-C de la LISR deberá ser actualizada trimestralmente, específicamente en los meses de enero, abril, julio y octubre.
2. Si se inician actividades podrán optar por el régimen si se estima que los ingresos del ejercicio no excederán de dicha cantidad. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un período menor de doce meses, determinarán el monto a que se refiere el

párrafo anterior, dividiendo los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el período y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta sección.

3. Quienes se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como artesanales, pueden optar por pagar el impuesto de acuerdo con este régimen si sus ingresos en el ejercicio anterior no excedieron de la cantidad marcada. De acuerdo con la regla 2.3.6. a estos contribuyentes se les exime, de presentar aviso de disminución y alta de obligaciones.
4. Pueden optar por este régimen los copropietarios, si no realizan otras actividades empresariales y los ingresos que les corresponden en forma individual de la actividad empresarial que realizan en copropiedad más los intereses del ejercicio anterior no hubieran excedido del límite señalado.
5. Si el autor de una sucesión tributaba conforme a esta sección, el representante legal lo seguirá haciendo en tanto no se liquide

esta. Por lo que si en el supuesto de que la sucesión testamentaria se prolongase más allá del cierre del ejercicio en el año siguiente, continuaría tributando en esta sección a pesar de rebasar el límite establecido.

6. También pueden optar por tributar en este régimen las personas físicas del Régimen Simplificado cuando sus ingresos no rebasen el límite mencionado.

7. Así como los que tributaban hasta 1997 como Contribuyentes Menores y como Contribuyentes del Régimen de Recaudación, siempre y cuando sus ingresos e intereses obtenidos no rebasen el monto establecido.

2.2 OBLIGACIONES.

En el artículo 119-Ñ se mencionan las obligaciones que tienen los contribuyentes que adoptaron este régimen, las cuales son:

1. Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, utilizando el "Formulario de Registro R-1" (por duplicado), adjuntando acta de nacimiento, cartilla o pasaporte; asentando en el formulario la fecha de inicio de operaciones y la clave de obligación fiscal 521

(Régimen de Pequeños Contribuyentes), se deberá aumentar la clave de la obligación fiscal 201 (Impuesto al Valor Agregado) en los casos que los ingresos del ejercicio inmediato anterior hayan sido superiores a \$1'337,303.00 (Cantidad que se actualizará anualmente en el mes de enero) y cuando se expida documentación comprobatoria de sus operaciones trasladando expresamente y por separado el IVA. Este formulario se presenta en la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal. La clave del RFC, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará "Cédula de Registro Federal de Contribuyentes".

2. Presentar aviso dentro del primer mes de inicio de operaciones o a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto conforme a este régimen cuando se de un aumento o disminución de obligaciones o por suspensión de las actividades.

Estos avisos, durante su vigencia, liberan de la obligación de presentar declaraciones periódicas, excepto la del ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones

causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a períodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

En el caso de dejar de pagar de acuerdo con lo establecido con esta sección, deberán presentar aviso ante la autoridad administrativa que corresponda, dentro del mes siguiente.

No están obligados a presentar el aviso de aumento y disminución de obligaciones las personas físicas que antes del 1 de enero de 1998 ya hubieran estado inscritas en el RFC, ya que la autoridad hará el cambio automáticamente, estas personas físicas son las siguientes:

Contribuyentes Menores, Régimen Simplificado, quienes realizaron operaciones exclusivamente con público en general y quien opten por pagar sus impuestos conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Los contribuyentes que opten por continuar cumpliendo con sus obligaciones fiscales en el régimen que tenían hasta el 31 de diciembre de 1997, deberán presentar la forma oficial R-1 "Formulario de Registro" disminuyendo la obligación 521 y

aumentando la correspondiente al régimen por el que optan tributar.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto como Pequeños Contribuyentes, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos establecidos para este régimen.

3. Solicitar y conservar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento cuando se trate de las compras de bienes nuevos que usen en el negocio cuando el precio sea superior a \$1,604.00.

Asimismo conservarán, por un plazo de cinco años, la documentación comprobatoria a que hubieran estado obligados cuando con anterioridad a la fecha en que comiencen a tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes hubieran pagado el ISR conforme al Régimen Simplificado, del 10% de Recaudación o como Contribuyentes Menores; este plazo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el RFC, no lleve contabilidad o no la conserve.

4. Llevar un registro de ingresos diarios, de acuerdo a lo siguiente:

Cuando el Pequeño Contribuyente no expida comprobantes con requisitos fiscales, llevará un registro diario de sus ingresos (Ver modelo de registro de ingresos, p.30).

Cuando se expida uno o más comprobantes con los requisitos fiscales, deberá llevar contabilidad simplificada en los términos del artículo 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate. La contabilidad simplificada, comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos (Ver modelo de Libro de Ingresos y Egresos por mes, p.31) y de registro de inversiones y deducciones. Este libro deberá reunir como mínimo los requisitos que permitan:

Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, se debe relacionar cada operación con la documentación comprobatoria de manera que pueda identificarse cada operación con las contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Identificar las inversiones realizadas, estas inversiones se deben relacionar con la documentación comprobatoria, a fin de identificar

la fecha de adquisición del bien o de la inversión, su descripción y el monto original.

Los contribuyentes que hasta 1997 hubieran tributado como Contribuyentes Menores por el primer semestre de 1998, podrán efectuar el registro de sus ingresos de manera global trimestral.

5. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando realicen operaciones superiores a \$50.00, conservando los originales. Las notas deben contener los datos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el importe total de la operación con número y letra. Los datos a que se refieren dichas fracciones son:

Contener impreso el número de folio, nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien lo expide, si cuenta con varios locales o establecimientos señalará en el comprobante, el domicilio de aquél en el que se expidan; y la fracción III se refiere al lugar y fecha de expedición.

Si se utilizan máquinas registradoras, pueden expedir como comprobante simplificado la copia de parte de la tira de auditoría en la que aparezca el importe de la operación.

Cabe señalar que los comprobantes que expida el contribuyente, que reúnan requisitos fiscales, deberán contener la leyenda "Régimen de Pequeños Contribuyentes" y los siguientes datos:

Impreso el número de folio, el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida; clave de RFC de la persona a favor de quien se expidan; lugar y fecha de expedición; cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen; valor unitario consignando el importe total señalado en número y letra; el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse (IVA); fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado; los comprobantes estarán sujetos al requisito de ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria y deben contener lo siguiente:

- La Cédula de Identificación Fiscal reproducida en 2.75 centímetros por 5 centímetros, sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna.

- La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
- Los datos de identificación del impresor, fecha de publicación en el DOF de la autorización, con letra no menor de 3 puntos.
- La fecha de impresión y vigencia de los comprobantes.

Los comprobantes con que cuenten los contribuyentes al 1 de enero de 1998, o a fecha posterior, que no contengan fecha de impresión o la leyenda "Régimen de Pequeños Contribuyentes", podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 1998.

La vigencia de los comprobantes con requisitos fiscales será de dos años contados a partir de su fecha de impresión, en caso de que no sean utilizados en este plazo, deberán cancelarse anotando en ellos la palabra "cancelado" y la fecha de cancelación.

Esta vigencia es aplicable a las personas físicas con actividades empresariales a excepción de aquéllas que se dediquen exclusivamente a la agricultura, ganadería y silvicultura.

La numeración de los comprobantes seguirá siendo consecutiva, considerando inclusive aquellos cancelados al término de su vigencia.

6. Los contribuyentes que no expidan comprobantes con requisitos fiscales presentarán en los meses de julio y enero del año siguiente declaración semestral en la que se determine y pague el impuesto, tal pago lo pueden efectuar cualquier día durante todo el mes. Si se expiden comprobantes con requisitos fiscales, los pagos serán trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, a partir de que se expidió el comprobante.

En ambos casos, los pagos tendrán el carácter de definitivos, salvo que se ejerza la opción de calcular el impuesto en forma anual, caso en el que se podrá acreditar contra el impuesto a cargo en el ejercicio los pagos semestrales o trimestrales efectuados con anterioridad.

Los contribuyentes que reúnan los requisitos para efectuar el pago del ISR en forma semestral y que después del tercer mes del periodo de que se trate expidan comprobantes con requisitos

fiscales, podrán presentar una sola declaración semestral, debiendo efectuar los siguientes pagos en forma trimestral.

7. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, deberán efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre Productos del Trabajo de sus trabajadores, como lo disponen los artículos respectivos; pero puede suprimirse tal obligación hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del Salario Mínimo General de la zona correspondiente elevado al año.
8. No deben realizar actividades en asociación, en participación, ni por medio de fideicomisos.

HOJA MODELO DE REGISTRO DE INGRESOS

MES: _____

MES: _____

MES: _____

DIA	INGRESOS COBRADOS	DIA	INGRESOS COBRADOS	DIA	INGRESOS COBRADOS
1		1		1	
2		2		2	
3		3		3	
4		4		4	
5		5		5	
6		6		6	
7		7		7	
8		8		8	
9		9		9	
10		10		10	
11		11		11	
12		12		12	
13		13		13	
14		14		14	
15		15		15	
16		16		16	
17		17		17	
18		18		18	
19		19		19	
20		20		20	
21		21		21	
22		22		22	
23		23		23	
24		24		24	
25		25		25	
26		26		26	
27		27		27	
28		28		28	
29		29		29	
30		30		30	
31		31		31	

TOTAL

TOTAL

TOTAL

2.3 PAGO DEL ISR, DE LOS CONTRIBUYENTES QUE YA NO REUNEN LOS REQUISITOS PARA TRIBUTAR BAJO ESTE RÉGIMEN.

El artículo 119-O de la LISR nos indica que los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en esta sección u opten por hacerlo en los términos de otra, pagarán el impuesto conforme a las Secciones I Régimen General (Art.112) ó II Régimen Simplificado (Art.119-I) del mismo Capítulo, según sea el caso, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme a dichas secciones, aquélla en que se dé dicho supuesto.

El cambio de régimen puede darse de manera obligada de un ejercicio a otro cuando el contribuyente rebase en el ejercicio anterior los ingresos por los que se permite tributar en esta sección; en cualquier momento del ejercicio cuando realice actividades mediante asociación en participación o por medio de fideicomisos; también puede darse de manera voluntaria en cualquier momento del ejercicio cuando así lo decida.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme al Régimen General, los podrán efectuar

aplicando al total de sus ingresos del período sin deducción alguna el 2.5% o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de la LISR.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en el Régimen General, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en el REPECOS, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales.

Tratándose de bienes de activo fijo a que se refiere el párrafo anterior, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los porcentos máximos autorizados por la LISR del bien de que se trate, en la proporción que representen, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos del mismo.

2.4 VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE OFRECE.

Ventajas:

El nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes tiene como principales ventajas las siguientes:

- Es congruente con la capacidad económica de quienes tienen menores ingresos.
- Es más simple porque ofrece un registro simplificado de las operaciones.
- El cálculo de impuestos es sencillo.
- Está exento de tres salarios mínimos.
- Se efectúan pagos definitivos.
- Se ha otorgado un estímulo fiscal con relación al IA eximiendo de tal a los contribuyentes de este régimen.

- Los contribuyentes de este régimen ya pueden hacer negocios con los grandes comerciantes y hasta pueden exportar sus productos si así lo deciden.

Desventajas:

Entre las desventajas encontramos las siguientes:

- Existe una limitante para aquellos contribuyentes que no pueden optar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes, aunque no rebasen el límite establecido para tributar en él. como son:
 - a) Quienes en 1998 obtuvieron más del 25% del total de sus ingresos por concepto de Comisión, Mediación, Agencia, Representación, Correduría, Consignación, Distribución o Espectáculos Públicos.
 - b) Quienes realicen las operaciones mediante Asociación en Participación o a través de Fideicomisos.
 - c) Las personas físicas que hasta el ejercicio de 1998 hubieran pagado el ISR conforme al Régimen General de Ley.

- Aquellos contribuyentes que hayan dejado de pagar el ISR en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, no podrán volver a tributar en él.
- No se permite la deducción de los gastos para el ISR.

CAPÍTULO 3

MARCO LEGAL DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

3.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Al aparecer en 1998 el Régimen de Pequeños Contribuyentes en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se mencionaba en el artículo 119-N la mecánica para calcular el impuesto correspondiente, aplicable para ese momento, el cual nos dice que:

Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta sección, calcularán este aplicando la tasa del 2.5% al total de los ingresos que cobren en efectivo, bienes o servicios en el trimestre o semestre según corresponda, tal tasa se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el periodo, un monto equivalente a tres veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre o semestre.

El importe de los tres salarios mínimos generales se calcula conforme a lo siguiente:

Salario mínimo general diario del área geográfica "A" \$37.90; por 365 días del año; por 3 veces el SMG; entre el número de trimestres

o semestres que tiene el año; igual al importe del salario mínimo trimestral o semestral según corresponda.

Los pagos determinados para el pago del ISR, serán semestrales en el caso de realizar operaciones únicamente con el público en general, y trimestrales cuando se expidan comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales establecidos en la ley.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

3.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El artículo 2-C de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, nos dice que las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicio al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$1'337,303.00 por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del CFF.

Asimismo, estarán sujetas a lo previsto en este artículo las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras no obstante que la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir, en todo caso el requisito del límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior.

Para la determinación del IVA, en REPECOS, debemos considerar lo siguiente:

Los que tengan operaciones únicamente con el público en general que no expidan comprobantes con requisitos fiscales e ingresos menores a \$1'337,303.00 están exentos del IVA, ya que este impuesto está incluido en el precio y forma parte de los ingresos para los efectos del ISR.

Aquellos con operaciones únicamente con el público en general que no expiden comprobantes fiscales e ingresos mayores a \$1'337,303.00, así como los que expiden comprobantes con requisitos fiscales e ingresos menores y mayores al monto antes mencionado, no están exentos del impuesto; sus obligaciones del contribuyente son las mismas que se establecen en la LISR.

El IVA no forma parte de los ingresos para efectos de la LISR.

Por lo que se refiere a sus compras, los comprobantes deben reunir los requisitos fiscales para poder acreditar el IVA que corresponda a los actos o actividades gravados; por los actos o actividades exentos no se acredita; en lo relativo a sus ingresos deberán separar el impuesto en sus registros, independientemente del tipo de comprobantes que expidan; es importante mencionar que la acumulación del impuesto se realizara en el momento del cobro.

Respecto al IVA acreditable existe una grave deficiencia técnica relativa a la viabilidad del mismo, toda vez que en el artículo 4 de la LIVA especifica como requisito para el acreditamiento, aquellos gastos por bienes o servicios estrictamente necesarios para la realización de la actividad, considerando como estrictamente necesarios los que son deducibles en el ISR y como los contribuyentes de esta sección no tienen más deducciones que tres salarios mínimos, técnicamente no tendrían impuesto acreditable por lo que pagarían al 100% el IVA trasladado, situación a todas luces injusta e inequitativa.

Las declaraciones se presentarán en la misma periodicidad que declara el ISR, en este impuesto se especifica que los pagos son definitivos y, por lo tanto, no se presenta declaración anual; sin embargo la LIVA no especifica que no se presentará la declaración anual del IVA.

3.3 IMPUESTO AL ACTIVO.

Estos contribuyentes gozan de una triple exención, en primer lugar, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998 en el Artículo 14 Fracción IV, indica que en materia de estímulos fiscales, se otorga un estímulo fiscal en el IA a las personas físicas que tributen conforme a la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV de la LISR, consistente en eximir a dichos contribuyentes del pago del este impuesto. Por otra parte el Decreto de Exención del Impuestos dictado por el Ejecutivo publicado el 29 de diciembre de 1997 en el DOF, establece que los contribuyentes con ingresos inferiores a \$10'000,000.00 en el ejercicio anterior no pagarán este impuesto, y, finalmente, la ley especifica que no se pagará el IA en el ejercicio de inicio y los dos siguientes, considerando para efectos de esta ley con base en el reglamento como ejercicio de inicio aquel

en que se hacen pagos provisionales del ISR; y como en esta sección los contribuyentes no llegarán nunca al inicio de actividades ya que no se realizan pagos provisionales sino que éstos son definitivos, nunca causarán este impuesto; a excepción de quienes tomen la opción de hacer declaración anual.

3.4 FORMAS DE PAGO.

Las declaraciones del IVA y en su caso del IA, se presentarán en los mismos plazos y formatos que la del ISR.

Para realizar los pagos trimestrales o semestrales se debe utilizar la forma fiscal oficial 1-D "Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales".

Las formas oficiales se presentarán por duplicado en los bancos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las fechas de presentación son, en el caso de declaración trimestral (si expiden comprobantes con requisitos fiscales) a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año; y en declaraciones semestrales (cuando no expidan comprobantes con requisitos fiscales) en julio y enero del ejercicio siguiente; en el

caso de que el último día del plazo determinado, las oficinas permanezcan cerradas, se prorroga hasta el siguiente día hábil, conforme lo establece el penúltimo párrafo del Artículo 12 del CFF, sin actualización ni recargos.

Por lo que se refiere a la declaración del ejercicio, ésta se presentará de manera opcional en la forma oficial 6 "Declaración del ejercicio personas físicas" con su anexo 6, en el período febrero-abril del siguiente año, acreditando contra el impuesto a pagar en el ejercicio, los pagos semestrales o trimestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, ante las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una vez ejercida la opción no podrán variar la por un período no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquel en el que se empezó a ejercer la opción citada.

3.5 REFORMAS FISCALES.

ISR:

Con base en el dictamen de los Senadores aprobado por unanimidad a la iniciativa de Reformas Fiscales que sufre esta

sección, para beneficio de muchos, es la dirigida a la tasa, que como sabemos antes de la reforma era del 2.5% para todos los contribuyentes de este régimen.

Ahora bien, se aprueba una tarifa progresiva que impondrá distintas tasas a los contribuyentes de acuerdo con los ingresos cobrados las cuales oscilan desde un 0.00% hasta el 2.50%, que ubicarán en la tarifa para saber que tasa les corresponde: una vez ubicados restarán tres salarios mínimos teniendo bien presente que tales son proporcionales al período que se paga. La tabla en cuestión tal vez sea más justa y equitativa y es la siguiente (Tabla anual actualizada, según anexo 18 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el DOF del 29 de diciembre de 1999).

LÍMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LÍMITE DE INGRESOS SUPERIOR \$	TASA %
0.01	153,827.42	0.00
153,827.43	290,731.83	0.25
290,731.84	407,024.54	0.50
407,024.55	581,463.64	1.00
581,463.65	872,195.49	1.50
872,195.50	1'162,927.30	2.00
1'162,927.31	En adelante	2.50

Los límites de ingresos se actualizarán con base en el artículo 17-A del CFF, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo segundo transitorio de la LISR del Decreto que se menciona.

En cuanto a su aplicación, ésta será de manera retroactiva al 1 de enero de 1998, de acuerdo con la fracción I del artículo segundo transitorio.

Otra Reforma Fiscal a la LISR para 1999 es que se elimina la restricción de no realizar actividades a través de asociaciones en participación.

IVA:

A partir del 1 de enero de 1999 entraron en vigor las adiciones y reformas al artículo 4 de la LIVA, en las cuales se señala que para que el IVA sea acreditable, se estará a lo siguiente:

REGLA 5.2.12

Para efectos del artículo cuarto de la LIVA, las personas físicas que tributen conforme al régimen establecido en la Sección III, Capítulo VI, Título IV de la LISR y que por las operaciones que realicen se encuentren obligadas al pago del IVA podrán considerar como

impuesto acreditable el que les hubiere sido trasladado en los comprobantes de las erogaciones efectuadas relacionadas con su actividad empresarial, siempre que las erogaciones de referencia hubieren sido deducibles para efectos del ISR, de conformidad a la Sección I del Capítulo VI de la LISR, para ejemplificar mencionaremos algunas:

1. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, fabricar bienes o enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas efectuadas.
2. Los gastos.
3. Las inversiones.
4. La diferencia entre los inventarios final e inicial de un año de calendario, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

5. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor, o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el número 1.

El IVA deberá constar en forma expresa y por separado en los comprobantes que amparen los gastos y compras realizadas los cuales deberán conservarse por el contribuyente durante el plazo establecido en el artículo 30, tercer párrafo del CFF.

El acreditamiento deberá efectuarse en la declaración del periodo en el que se hubiere efectuado el pago del bien o servicio de que se trate, sin que proceda en ningún caso la devolución.

IA:

El Ejecutivo Federal comparte la recomendación del Honorable Congreso de la Unión de emitir un nuevo decreto que contenga la exención del IA, ya que es necesario dar continuidad a los apoyos que el Gobierno Federal ha venido brindando a las pequeñas y medianas empresas a fin de que capitalicen los beneficios de la recuperación económica, por lo que se ha estimado pertinente otorgar por un año más a dichas empresas, que representan una importante fuente de empleo, tal exención, por lo tanto:

Se exime totalmente del pago del IA que se cause durante el ejercicio fiscal de 2000, a los contribuyentes del citado impuesto, cuyos ingresos para efectos de la LISR en el ejercicio de 1999, no hubieran excedido de \$13'500,000.00

Lo anterior fue publicación en el DOF el 21 de febrero de 2000.

3.6 OPERACIONES QUE PUEDEN JUZGARSE COMO

DEFRAUDACIÓN.

La presentación engañosa de un antecedente, trámite, documento, acto jurídico o aprovechamiento de errores, mediante la cual se omite total o parcialmente el pago de una contribución o se obtiene un beneficio indebido, con perjuicio del fisco federal, puede ser tipificada como delito de defraudación fiscal, de acuerdo con el artículo 108 del CFF, ya sea que se trate de pagos provisionales o definitivos, o del ISR del ejercicio, estableciendo que dicho delito se sanciona con prisión de 3 meses a 2 años cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$500,000.00, prisión de 2 a 5 años cuando exceda de esa cantidad, pero no de \$750,000.00 y si excede, la pena será de 3 a 9 años. Aun en el caso de omisiones

que sean de cantidad indeterminada, el propio ordenamiento fiscal establece que la pena será de 3 meses a 6 años de prisión.

Algunas operaciones que no son recomendables y que pueden ser juzgadas como simulación que trasciende en defraudación pueden ser las siguientes:

1. Cambio de contribuyente por persona interpósita. Se trata de la figura mediante la cual el contribuyente designa una persona diferente cuando en realidad se trata del mismo receptor del ingreso. Dicho sistema generalmente ocurre cuando el contribuyente efectivo no puede reunir las características necesarias para estar en el régimen.

Pero no hay duda que dentro de estos males prácticos puede generarse una serie de indicios que denote que la interpósita persona, se trata de una simulación y que en, realidad la operación la realiza otro.

2. Falseamiento de la verdadera actividad. Cuando el contribuyente tiene actividades que no pueden ser clasificadas dentro de las empresariales, que son las propias de los pequeños contribuyentes, el forzamiento para aparentar que lo son pueden

implicar defraudación fiscal, pues mediante un engaño queda clasificado el contribuyente en un régimen de beneficio que es el apropiado.

3. Canalización de ingresos de personas morales. Otro sistema que debe considerarse ilícito es aquel mediante el cual una sociedad mercantil vende sus mercancías a personas físicas (Contribuyentes pequeños) con el propósito de que éstas a su vez vendan dichas mercancías a terceros consumidores, pagando así impuestos bajos. En esas condiciones la sociedad estará utilizando a terceros, para canalizar sus verdaderos ingresos, omitiendo ingresos o costos no deducibles por tratarse de partes relacionadas, desde el aspecto tributario administrativo; un caso típico de defraudación fiscal.

4. Estimación fallida de ingresos no es defraudación fiscal. Considerando que en esta sección estiman el total de sus ingresos del ejercicio. La estimación indebida del nivel de ingresos, no puede ser calificada como delito de defraudación, pues estimar implicar un cálculo subjetivo, que aunque haya sido demasiado absurdo no hubiera trascendido.

5. Operación por medio de copropiedades. Otra estrategia de los contribuyentes lo son aquellos copropietarios de una empresa que realiza actividades empresariales. En este caso, es importante identificar la calidad de copropietarios en la empresa, que tenga su conformación jurídica como tal; por lo tanto, la sola declaración de que las partes forman una copropiedad no es suficiente si no existe un bien. No obstante, si la copropiedad en realidad es una verdadera farsa, para lograr la operación de las actividades empresariales en un número relevante de personas, que permitan la acumulación de ingresos empresariales en cantidades relevantes, entonces estaremos frente a una simulación que puede implicar una defraudación fiscal.

Si el propio contribuyente se corrige no hay delito, ya que en el CFF se establece que las autoridades fiscales no formularán querrela si la persona que hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo lo entera espontáneamente con sus recargos y actualizaciones, antes de que la dicha autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio.

CAPÍTULO 4

CASO PRÁCTICO

A continuación se presenta un caso práctico que ejemplifica el procedimiento para el llenado de la declaración trimestral, con referencias en los renglones de la forma fiscal donde deberán anotarse los datos y cantidades.

Así como un cuadro comparativo de los montos a pagar por el contribuyente en el caso de los regímenes; de Pequeños Contribuyentes, General de Ley y Simplificado.

Un contribuyente tiene una tienda de artículos y aparatos deportivos en el área geográfica "A", para determinar el pago trimestral, deberá realizar lo siguiente:

Impuesto Sobre la Renta.

- Considerar sus ingresos diarios sin IVA, del trimestre:

REGISTRO DE INGRESOS

MES: ENERO 2000

MES: FEBRERO 2000

MES: MARZO 2000

DIA	INGRESOS COBRADOS	DIA	INGRESOS COBRADOS	DIA	INGRESOS COBRADOS
1	0.00	1	1,200.00	1	1,090.00
2	0.00	2	950.00	2	680.00
3	1,100.00	3	750.00	3	440.00
4	1,080.00	4	1,400.00	4	0.00
5	900.00	5	0.00	5	0.00
6	800.00	6	0.00	6	850.00
7	700.00	7	1,000.00	7	1,680.00
8	0.00	8	830.00	8	1,080.00
9	0.00	9	450.00	9	900.00
10	900.00	10	980.00	10	800.00
11	950.00	11	1,050.00	11	0.00
12	890.00	12	0.00	12	0.00
13	990.00	13	0.00	13	700.00
14	700.00	14	730.00	14	900.00
15	0.00	15	620.00	15	830.00
16	0.00	16	850.00	16	450.00
17	650.00	17	1,020.00	17	980.00
18	1,300.00	18	640.00	18	0.00
19	1,090.00	19	0.00	19	0.00
20	890.00	20	0.00	20	1,050.00
21	900.00	21	1,300.00	21	730.00
22	0.00	22	600.00	22	950.00
23	0.00	23	500.00	23	890.00
24	1,000.00	24	390.00	24	990.00
25	1,000.00	25	590.00	25	0.00
26	1,550.00	26	0.00	26	0.00
27	1,600.00	27	0.00	27	700.00
28	1,700.00	28	860.00	28	650.00
29	0.00	29	510.00	29	600.00
30	0.00	30		30	1,010.00
31	1,090.00	31		31	390.00
TOTAL 21,780.00		TOTAL 17,220.00		TOTAL 19,340.00	

- Determinar la cantidad a deducir, equivalente a 3 veces el SMG diario del área geográfica "A" por el periodo a pagar:

Tabla de salarios mínimos vigente en 2000

Área Geográfica	Salario Mínimo General	Monto de tres salarios mínimos deducibles
"A"	\$37.90	\$10,346.70
"B"	\$35.10	\$9,582.30
"C"	\$32.70	\$8,927.10

- Determinación de la base del impuesto.

En el siguiente cuadro se determina la base del impuesto con los datos anteriores, por lo que en la columna "DATOS DEL CONTRIBUYENTE" se anotan las cantidades y se efectúan las operaciones que se señalan.

	CONCEPTO	DATOS DEL CONTRIBUYENTE \$	REFERENCIAS EN LA FORMA FISCAL
	Total de ingresos obtenidos en el trimestre	58,340.00	Reverso forma 1-D renglón 111845
Menos:	Tres salarios mínimos generales	10,346.70	Reverso forma 1-D renglón 111846
Igual:	Base del impuesto	47,993.30	Reverso forma 1-D renglón 111859

- Ubicar entre el límite inferior y el límite superior de la tabla la base del impuesto y aplicarle el porcentaje que le corresponda a ese renglón:

Tabla para el pago correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 2000

LÍMITE DE INGRESOS INFERIOR \$	LÍMITE DE INGRESOS SUPERIOR \$	TASA %
0.01	41,067.63	0.00
41,067.64	77,617.28	0.25
77,617.29	108,664.19	0.50
108,664.20	155,234.56	1.00
155,234.57	232,851.85	1.50
232,851.86	310,469.13	2.00
310,469.14	En adelante	2.50

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2000.

En este caso se toma el porcentaje del 0.25% (tasa) para aplicarla a su base del ISR.

Anotando en la columna "DATOS DEL CONTRIBUYENTE" las cantidades que se le solicitan de la columna de "CONCEPTO" y efectuando las operaciones que se indican.

	CONCEPTO	DATOS DEL CONTRIBUYENTE \$	REFERENCIAS EN LA FORMA FISCAL
	Base para ISR	47,993.30	Reverso forma 1-D renglón 111859
Por:	Tasa (%)	0.25%	
Igual	Impuesto	120.00	Carátula forma 1-D renglón 110017

Impuesto al Valor Agregado.

A continuación se indican los datos necesarios para determinar el impuesto del trimestre. Así mismo anotando en la columna "DATOS DEL CONTRIBUYENTE" las cantidades correspondientes.

Durante el trimestre el contribuyente realizó erogaciones por un importe de \$52,000.00 sin IVA, al cual le corresponde un impuesto acreditable de \$7,800.00.

	CONCEPTO	DATOS DEL CONTRIBUYENTE \$	REFERENCIAS EN LA FORMA FISCAL
	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15%	58,340.00	Reverso forma 1-D renglón 131001
Por	Tasa	15%	
Igual	Impuesto del período	8,751.00	Reverso forma 1-D renglón 131008
Menos	Impuesto acreditable del período	7,800.00	Reverso forma 1-D renglón 131040
Igual:	Impuesto neto a cargo o a favor (-)	951.00	Carátula forma 1-D renglón 130001 Reverso forma 1-D renglón 131021

DATOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE PARA LA DECLARACIÓN

CONCEPTO	REFERENCIA EN LA FORMA FISCAL
Periodo que se paga	Carátula forma 1-D parte superior derecha
ALR (Clave de la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal actual).	Carátula forma 1-D parte superior derecha
La clave del RFC debe transcribirse invariablemente a trece posiciones.	Carátula forma 1-D parte superior derecha Reverso forma 1-D parte superior izquierda
CURP	Carátula forma 1-D parte superior derecha Reverso forma 1-D parte superior izquierda
Apellido paterno, materno y nombre(s)	Carátula forma 1-D parte superior izquierda
Anote la letra correspondiente al tipo de declaración.	Carátula forma 1-D renglón 205002
Firma del contribuyente o representante legal	Carátula forma 1-D parte inferior derecha

Cuadro comparativo

IMPORTES A PAGAR PARA EL:			
CONCEPTO	RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	RÉGIMEN GENERAL DE LEY	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
ISR	\$120.00	\$2,219.00	\$292.00
IVA	\$951.00	\$951.00	\$951.00
TOTALES	\$1,071.00	\$3,170.00	\$1,243.00

Como se puede observar en este cuadro comparativo el Régimen de Pequeños Contribuyentes ofrece las mejores opciones de pago, es decir importes más bajos con relación a los otros, además en el cuadro comparativo no incluimos el Impuesto al Activo, del cual los REPECOS están exentos como se menciona en el presente documento.

CONCLUSIÓN

La autoridad fiscal siempre a tratado de combatir la evasión, principalmente de quienes efectúan actividades comerciales de manera informal, es decir, los vendedores ambulantes en puestos fijos o semifijos; por lo cual fue creado en 1998 el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

En este documento además de presentar una alternativa de régimen fiscal al contribuyente también se explica de manera objetiva y sencilla el tratamiento fiscal del Régimen de Pequeños Contribuyentes el cual ofrece a las personas físicas una serie de facilidades, entre las más importantes mencionaremos que no esta obligado a presentar declaración anual ya que se efectúan pagos trimestrales o semestrales los cuales son definitivos; solamente requiere de un registro simplificado de sus operaciones comerciales; el cálculo de los importes a pagar de impuestos es muy sencillo además de que puede hacer negocios con los grandes comerciantes e incluso hasta exportar sus productos si así lo desean.

Lo más atractivo en los REPECOS es lo relativo a los importes a pagar de impuestos, toda vez que este régimen es congruente con la capacidad económica del contribuyente evitando así un desequilibrio en sus recursos monetarios, promoviendo con ello la disminución de la evasión fiscal ya que resulta interesante para el contribuyente evitar la inestabilidad y cumplir en tiempo y forma con el Fisco.

Por todo lo anterior el Régimen de Pequeños Contribuyentes es una buena opción a considerar por todas aquellas personas físicas que decidan y puedan registrarse bajo esta modalidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Taborga, Huascar, COMO HACER UNA TESIS, Editorial Grijalbo, 20ta Edición, México, D.F., 1986.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Alco, México, D.F., 1997.
- Domínguez Mota, Enrique, COMPILACIÓN FISCAL CORRELACIONADA 1998, Dofiscal editores, 39na. Edición, México, D.F., 1997.
- Domínguez Mota, Enrique, COMPILACIÓN FISCAL CORRELACIONADA 1999, Dofiscal editores, 5ta. Edición, México, D.F., 1998.
- Lechuga Santillan, Efraín, FISCO AGENDA 1999, Ediciones fiscales ISEF, México, D.F., 1999.
- Lechuga Santillan, Efraín, FISCO AGENDA 2000, Ediciones fiscales ISEF, México, D.F., 2000.
- DICCIONARIO MODERNO DE CONTABILIDAD, Compañía editorial impresora y distribuidora, México, D.F., 1995.

- Arregui Ibarra, Fernando, ANÁLISIS DEL RÉGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Ediciones fiscales ISEF, 3er. Edición, México, D.F., 1999.
- Prontuario de Actualización Fiscal No.196, 1er. Quincena, diciembre 1997, SICCO, México, D.F.
- Prontuario de Actualización Fiscal No.197, 2da. Quincena, diciembre 1997, SICCO, México, D.F.
- Prontuario de Actualización Fiscal No.198, 1er. Quincena, enero 1998, SICCO, México, D.F.
- Prontuario de Actualización Fiscal No.199, 2da. Quincena, enero 1998, SICCO, México, D.F.
- Prontuario de Actualización Fiscal No.200, 1er. Quincena, febrero 1998, SICCO, México, D.F.
- Prontuario de Actualización Fiscal No.201, 2da. Quincena, febrero 1998, SICCO, México, D.F.
- Prontuario de Actualización Fiscal No.206, 1er. Quincena, mayo 1998, SICCO, México, D.F.

- Prontuario de Actualización Fiscal No.207, 2da. Quincena, mayo 1998, SICCO, México, D.F.
- Prontuario de Actualización Fiscal No.209, 2da. Quincena, junio 1998, SICCO, México, D.F.
- Prontuario de Actualización Fiscal No.215, 2da. Quincena, septiembre 1998, SICCO, México, D.F.
- Prontuario de Actualización Fiscal No.223, 2da. Quincena, enero 1999, SICCO, México, D.F.
- Prontuario de Actualización Fiscal No.230, 1er. Quincena, mayo 1999, SICCO, México, D.F.
- Prontuario de Actualización Fiscal No.239, 2da. Quincena, septiembre 1999, SICCO, México, D.F.
- Prontuario de Actualización Fiscal No.247, 2da. Quincena, enero 2000, SICCO, México, D.F.